

quez.—Ante mi Martin Alonso de Flandez escribano mayor de cabildo.

(Este cabildo debe asentarse antes del dia 24.)

En la ciudad de Mexico a veinte y tres dias del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y siete años.

Se juntaron a cabildo los señores lizenziado pablo de torres corregidor de Mexico don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron alonso dominguez rregidores por llamamiento que se hizo este dia por la mañana y notificado a los señores rregidores que estaban presentes.

Respuesta de su exelencia sobre el aver quitado las varas a los alcaldes.

Este dia el señor andres vazquez de aldana uno de los caballeros comisarios a quien se cometio oy por la ciudad que fuesen a hablar a su exelencia en rrazon del negocio de los alcaldes ordinarios abiendo dado rrespuesta a la ciudad de lo que su exelencia ques que el abia quitado las varas a los alcaldes hordinarios por que no se habia quplido con lo que tenia mandado y hordenado y que su yntento no hera de hacerle ogravio y que la ciudad podia seguir su justicia en rrazon de las apelaciones y suplicasiones que tenia ynterpuestas enpero en el yntertanto acudiesen a lo quel mandaba y que los mismos alcaldes ordinarios acudiesen por sus confirmaciones lo qual no avian hecho y aunque se les significo que la ciudad avia dado peticion y su procurador mayor en su nonbre con testimonio del escrivano de cabildo pidiendo confirmacion dixo que no venia por la orden que avia de venir que la ciudad diese peticion pidiendo la dicha confirmacion de la forma y manera quel año pasado y que la proveria y acudiria al negocio de la ciudad y que bien entendia quel protestar no para perjuzio a la ciudad asia su negocio y con esa calidad podian dar la peticion quel no queria quitarles sus defensas y esto dixo el señor andres vazquez que se acordaba rremitiendo a lo que mas dixese el señor geronimo lopez.

Este dia aviendo visto la rrespuesta que dio el señor andres vazquez el señor andres vazquez el señor don diego de velasco dixo que se haga la peticion por orden del letrado conforme a lo que entendiere que conviene al derecho desta ciudad.

El señor don pedro lorenzo de castilla dixo lo mismo.

El señor andres vazquez lo mismo con que el señor baltazar mexia acuda a ello.

El señor baltazar mexia dixo quel en el cabildo que se hizo y a que se refiere se trato se supiese de su exelencia que causa o rrazon tuvo su exelencia para quitar las varas a los alcaldes y que visita la rrespuesta del señor andres vazquez a que se refiere que no se allo al tiempo que se mando al procurador mayor para que presentase la eleccion y pidiese confirmacion y por que el procurador mayor no esta presente para dar rrazon ques lo que en el caso a hecho el no se determina en este caso a dar su parecer y que en el entre tanto quel procurador viene la ciudad pida su justicia ante quien con derecho deba afirmandose en el voto que hoy tiene votado.

Este dia el señor don francisco guerrera davila dixo que se rremite a lo que oy tiene votado en este cabildo se acuda a la rreal audiencia.

El señor alonso dominguez dixo que su voto y parecer es que se acuda a los letrados de la ciudad y se comuniquen con el este negocio y que se pida la justicia que conviniere a la ciudad en el caso.

El Lizenciado Pablo de Torres.

Este dia el señor andres vazquez pedia y rrequeria al señor procurador que rregulase los votos deste cabildo y que ordene lo que se deba hazer.

Y el señor corregidor dixo que lo oya y se fueron sin firmar no obstante que fueron rrequeridos.

E despues de lo suso dicho en 24 de henero del dicho año el señor corregidor aviendo visto el cabildo suso dicho que hizo ayer esta ciudad dixo que mandaba y mando que se lleve al letrado de ciudad todo lo autuado y proveydo sobre este negocio y que conforme a lo proveydo por esta ciudad pida y ordene lo que a su derecho convenga.

Lizenziado Pablo de Torres—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

Yo martin alonso de flandes escribano mayor de cabildo doy fee que en el primero dia del mes de henero deste presente año de mill y quinientos y ochenta y seis se juntaron en el cabildo para efeto de elegir y nonbrar alcaldes

ordinarios los rregidores della a saber el contador gordian casasano fator antonio de la mota tesorero pedro de armentia alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de alborno don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes andres vazquez de aldana don luys phelipe de castilla alonso gomez de cervantes guillen brondat don francisco guerrero davila gaspar de rribadeneyra juan luys de rribera alonso dominguez en presencia del señor dotor pedro farfan del consejo de su magestad y oydor en esta rreal audiencia por comision del exelentissimo señor visorrey desta nueva españa como por su mandamiento parece que sobre ello dio que es el que se sigue.

Mandamiento para que entre en cabildo el Sr. dotor farfan.

Don alvaro manrique de zuñiga marques de villa manrique virrey lugarteniente de su magestad y gobernador y capitan general en esta nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella reside. Por quanto su magestad tiene mandado que un oydor desta rreal audiencia el que por mi fuere nonbrado se halle a la eleccion de alcaldes ordinarios que se eligen principio de cada año por el cabildo y rregimiento desta ciudad de Mexico en cumplimiento de lo qual por la presente mando que en la eleccion quel dicho rregimiento desta ciudad de Mexico en cumplimiento de lo qual por la presente mando que en la eleccion que el dicho rregimiento hiziere para el año venidero de mill e quinientos y ochenta y seis se halle presente el dotor pedro farfan oydor desta dicha rreal abdiencia al qual encargo y mando vea el mandamiento por mi dado en veinte y quatro dias deste mes y año en que doy orden que se ha de tener en las dichas elecciones y ante todas cosas lo hagan noteficar al dicho rregimiento y asentar en el libro del cabildo y esto fecho y haziendolo guardar y quaplr en su persona y no de otra manera el dicho rregimiento haga la dicha eleccion y a las personas que tuvieren mas votos el dicho oydor les tome el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deben hazer para que usaran bien y fielmente de los dichos sus oficios y hecho les entreguen las varas para que lo usen mandandoles que conforme al dicho mandamiento y el termino del vengam por confirmacion mia y si acaso obiere votos yguales de su voto y parecer en la dicha eleccion. Fecho en Mexico a treinta y un dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y ochenta y cinco

años. El marquez por mando de su exelencia Juan de cueva.

Y juntos en el dicho cabildo se voto sobre las personas que habian de ser alcaldes y por la mayor parte de los votos salieron electos francisco de merida y molina y don Juan Maldonado de Montejo a los quales el dicho oydor conforme al dicho mandamiento entrego las varas para el uso de sus oficios y en la dicha orden se guardo la orden dada por su exelencia por otro mandamiento firmado de su nonbre cuyo tenor es el que se sigue.

Don alvaro manrique de zuñiga marques de villa manrique virrey y lugarteniente de su magestad su gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente del abdiencia y chancilleria rreal que en ella rreside por quanto aviendo venido en nonbre de su magestad a gobernar este rreyno y teniendo noticia quel cabildo y rregimiento desta ciudad de Mexico y la de los angeles y las demas ciudades despauoles del por primero dia de henero de cada un año elegian y nonbraban dos alcaldes hordinarios los quales convenian de las causas civiles y criminales que en las tales ciudades se ofrecian provey mandamiento para que enviassen ante mi los privilegios y facultad que tenian para proveer los tales alcaldes y hasta tanto no los eligiesen ni nonbrasen y por parte desta ciudad de Mexico se presentaron ante mi ciertos rrecaudos y entre ellos un capitulo de carta que parece su magestad mando eserebir a esta rreal abdiencia en tres de mayo del año pasado de mill y quinientos y setenta y cinco del tenor siguiente. Bien han parecido las causas que dais por donde no conviene que se quiten los alcaldes ordinarios que en la ciudad se elijen por ella aunque aya corregidor y asy no se hara novedad en esto. De toledo a tres de mayo de mill e quinientos y setenta y cinco. Yo el rrey por mando de su magestad antonio de herazo.

Y siendo por mi visto hasta tanto que por su magestad e por mi en su rreal nonbre otra cosa se provea y mande doy lizenzia para quel cabildo y rregimiento de la dicha ciudad por el dia de año nuevo de cada un año elijan y nonbren dos alcaldes ordinarios segun y como lo an acostumbrado hazer con que en las elecciones que hizieren dellos no voten padres por hijos ni hijos por padres ni hermanos por hermanos ni tios hermanos de padre o madre por sobrinos ni sobrinos por tales tios ni primos hermanos por primos hermanos ni se vote

por ombre que en los dos años antes obiere sido alcalde y hecha la eleccion se les entreguen las varas y comiensen a usar los oficios como se ha acostumbrado y dentro de quatro dias se trayga ante mi o ante los virreyes o gobernadores que adelante fueren para que aprueben y confirmen la tal eleccion y el escrivano del cabildo envie con el la certificacion como se qunplo con esta orden y manera de votar y no se fue contra ella porque llendose o no viniendo la dicha certificacion les apercibo que no se aprobara ni confirmara y pasados los dichos quatro dias no llevando la dicha aprobacion los alcaldes no usen de los dichos oficios ni el corregidor de la dicha ciudad se los deje usar ni el oydor que por mi fuere nonbrado para que se halle a la eleccion les consienta votar contra la orden de suso contenido.

Fecha en mexico a veynte y quatro dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y sesenta y cinco años.—*El Marquez.*—Por mando de su exelencia *Juan de Cueva.*

Y de pedimento del procurador mayor desta ciudad di esta para que se ocurra al dicho señor virrey para que su exelencia sea servido de dar la confirmacion.

Fecho a quatro de henero de mill y quinientos y ochenta y seis años.

*Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

*En la ciudad de mexico quatro dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y seis años* el exelentissimo señor don alvaro manrique de zuñiga marques de villamanrique visorrey lugarteniente de su magestad su gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente del abdiencia y chancilleria rreal que en ella reside & aviendo visto este testimonio del escrivano mayor del cabildo desta ciudad cerca de la eleccion de alcaldes ordinarios que el rregimiento de ella hizo para este presente año de mill y quinientos y ochenta y seis en francisco de merida de molina y don juan maldonado dixo que aprobaba y confirmaba y aprobo y confirmo la eleccion de tales alcaldes hordinarios en los suso dichos y en nonbre de su magestad les daba y dio poder y facultad para usar los dichos oficios por el tiempo que fueron elegidos.—*El Marquez.*—Por mando de su exelencia *Juan de Cueva.*

Andres Vazquez de Aldana procurador mayor desta ciudad y rregidor della digo que aviendo su exelencia mandado dar mandamiento para que la eleccion de los alcaldes que esta ciudad tiene y ha tenido de costunbre desde su principio de elegir en cada un año dentro de quatro dias despues de la dicha eleccion se pidiese a buxelencia confirmacion della y por aver sido y ser esto contra la costunbre que esta ciudad ha tenido en las dichas elecciones suplico del dicho mandamiento y por ynconvenientes que de executarse podria seguir pido y suplico (del dicho mandamiento) a vuestra exelencia sin perjuizio de su derecho y de la dicha costunbre y de la suplicacion y estando del pleyto mandase confirmar la dicha eleccion de los dichos alcaldes y para ello alonso gomez de cervantes procurador mayor que a la sason estaba en esta ciudad presento petition en tiempo y en forma la qual parece averse perdido y rrespecto desto vuestra exelencia mando dar otro mandamiento para quel corregidor desta ciudad quitase las varas a los dichos alcaldes el qual lo hizo ansy y pues esta ciudad qunplo lo proveido y mandado por vuestra exelencia en tiempo pidiendo la dicha confirmacion con las protestaciones no obo causa hablando con el debido acatamiento para haberselas de quitar ni la perdida de la dicha petition habia de rredundar en daño de los dichos alcaldes y asy sin perjuicio del derecho de la dicha ciudad debaxo de las protestaciones hechas en la dicha petition y haciendolas de nuevo siendo necesario y sin que sea visto apartarme dellas ni perjudicar por alguna via al derecho desta ciudad haga presentacion del testimonio a la dicha eleccion y pido y suplico a vuestra exelencia la mande confirmar y volver las varas a los dichos alcaldes para que usen sus oficios segun y la manera que los predecesores lo han hecho para lo qual y en lo necesario & el doctor aleman.

Yo martin alonso de flandes escrivano mayor de cabildo desta ciudad doy fee que en primero de henero de mill quinientos y ochenta y siete años se juntaron a cabildo para elegir alcaldes ordinarios los señores doctor francisco de sande oydor desta rreal abdiencia contador gordian Casasano tesorero geronimo lopez alguazil mayor don diego de velasco alcaide bernardino de albornoz don pedro lorenzo de castilla alonso de valdez andres vazquez de aldana don luys phelipe de castilla alonso go-

Testimonio de 87.

mez de cervantes don francisco guerreiro davila juan luys de rribera alonso dominguez rregidores.

E luego el dicho señor doctor francisco de sande presento un mandamiento que traya del exelentissimo señor virrey marques de villa manrique del tenor siguiente.

Mandamientos.

Don alvaro manrique de zuñiga marquez de villa manrique virrey lugar teniente de su magestad su gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside y por quanto su magestad tiene mandado que un oydor de la rreal audiencia el que por mi fuere nonbrado se halle a la eleccion de alcaldes ordinarios que al principio de cada un año elijan en el cabildo desta ciudad por el rregimiento della en qunpimiento de lo qual por la presente mando que a la eleccion quel dicho rregimiento hiziere para el año venidero de mill y quinientos y ochenta y siete años se halle presente el doctor francisco sande oydor desta rreal audiencia el qual mando se halle presente a la tal eleccion y vea un mandamiento que por mi mando se dio en veintiquatro de dizienbre de mill y quinientos y ochenta y cinco en que di la orden que se ha de tener y guardar en la dicha eleccion y votos della que mande se asentasen en el libro del cabildo y lo haga guardar y qunpir y que la dicha eleccion se vote y haga por la dicha orden y no de otra manera y guardandose a las personas que tuvieren mas votos les tome el juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere para que usaran bien y fielmente sus oficios y hechos les entregue las varas para que las usen y si uviere votos yguales el dicho oydor de su voto y parecer y mando al dicho cabildo y rregimiento que ante el dicho oydor y no sin el y conforme a la orden hagan la dicha eleccion con apercibimiento que se les hace no se aprobara ni mandara dar y haze de advertir que solamente el dia de año nuevo se ha de elegir los dichos alcaldes e no otro oficio ninguno por que los demas se han de elegir el dia siguiente.

Fecho en mexico a treinta y un dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y ochenta y seis años.—*El Marquez.*—Por mando de su exelencia *Juan de Cueva.*

El mandamiento de suso rreferido es del tenor siguiente.

Don alvaro manrique de zuñiga marquez de villa manrique virrey lugar

teniente de su magestad y su gobernador y capitan general en esta nueva españa presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside &. Por quanto aviendo venido en nonbre de su magestad a gobernar este rreyno y teniendo noticia quel cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico y de los angeles y demas ciudades despañoles del por primero dia del mes de henero de cada un año elegian y nonbraban dos alcaldes ordinarios los quales conocian de las causas civiles y criminales que en las tales ciudades se ofrecian probey mandamiento para que enviasen ante mi los privilegios y facultades que tienen para nonbrar y elegir los tales alcaldes hasta tanto no los eligiesen ni nonbrasen y por parte desta ciudad de mexico se presentaron ante mi ciertos rrecaudos y entre ellos un capitulo de carta que por parte de su magestad se mando escrebir a esta rreal abdiencia en tres de mayo del año pasado de mill e quinientos e ochenta y cinco del tenor siguiente.

Bien an parecido las causas que daís por donde no conviene que se quiten los alcaldes hordinarios que en esta ciudad hay y se eligen por ella aunque aya corregidor y asy no se hara novedad. De toledo a tres de mayo de mill y quinientos y setenta y cinco yo el rrey por mando de su magestad antonio de herazo. E siendo por mi visto hasto tanto que por su magestad o por mi en su rreal nonbre otra cosa se provea y mande doy licencia para quel cabildo y rregimiento desta ciudad por el dia de año nuevo de cada un año elijan y nombren dos alcaldes ordinarios segun y como lo han acostumbrado hazer con que en las elecciones que se hizieren dellas no voten padres por hijos ni hijos por padres ni hermanos por hermanos ni tíos hermanos de padres e madre por sobrinos ni sobrinos por tales tíos ni primos hermanos por primos hermanos ni se vote por ombres que los años antes obiere sido alcalde y hecha la eleccion se le entreguen las varas y comiencen a usar sus oficios como se ha acostumbrado y dentro de quatro dias se trayga ante mi o ante los virreyes y gobernadores que adelante fueren para que apruebe y confirma la tal eleccion y el escrivano de cabildo envie con ella certificacion como se cunplo con esta horden y manera de votar y no se fue contra ella porque yendose y no viniendo dicha certificacion les apercibo que no se aprobara ni confirmara y pasados los dichos quatro dias no llevando la dicha apro-

bacion los dichos alcaldes no usen los dichos oficios ni el corregidor de la dicha ciudad los dexen usar ni el oydor que por mi fuere nonbrado para que se halle a la eleccion les consienta votar contra la orden de suso contenida. Fecho en la ciudad de mexico a veynte y quatro dias del mes de dizenbre de mill y quinientos y ochenta y cinco años. el marquez por mando de su exelencia juan de cueva.

En cumplimiento de lo qual y por la borden que ordeno y mando el dicho señor doctor francisco de sande se eligieron los alcaldes ordinarios y por los mas votos salieron rruy diaz de mendoza y don juan de guzman e yo el escrivano de cabildo doy fee que que habiendome ynformado si los elegidos por el cabildo tienen rregidores debdos o parientes en el grado quel mandamiento suso dicho dice parece que ninguno dellos toca en el dicho grado de parentesco a ninguno de los rregidores que votaron y se mando que el procurador dentro del termino pida a su exelencia la dicha confirmacion baxo de las suplicaciones y protestaciones en ella ynterpuestas como todo parece por el libro del cabildo a que me rrefiero y en fee y testimonio de verdad di esta de mandamiento de mexico ques fecha a veinte y quatro de henero de mill e quinientos y ochenta y siete años.—*Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

Doy fee que en el cabildo que se hizo por esta ciudad en veinte y quatro dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y siete años fue nonbrado por procurador mayor desta ciudad andres vazquez de aldana mientras estuviere ausente alonso gomez de cervantes para los pleytos y causas desta ciudad y fecho a veinte y quatro de henero de mill quinientos y ochenta y siete años.—*Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

Confirmacion. En la ciudad de mexico veinte quatro de henero de mill quinientos y ochenta y siete años el exelentísimo señor don alvaro manrique de zuñiga marquez de villa manrique lugarteniente de su magestad y su gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside & aviendo visto la eleccion hecha por el cabildo desta ciudad de mexico primero dia deste presente mes y año de alcaldes hordinarios en rruy diaz de mendoza y don juan de guzman y lo pidio por parte del dicho

cabildo cerca de que apruebe y confirme y testimonio de la dicha eleccion dixo que la aprobaba y confirmaba y aprobo y confirmo en nonbre de su magestad y daba y dio poder y facultad a los suso dichos para usar los dichos oficios por este dicho año para que fueron electos y mando al corregidor desta ciudad que para lo usar les vuelva y entregue las varas como antes las tenian y que esta peticion testimonio y confirmacion y este auto de su exelencia quede asentado en los libros de la gobernacion desta nueva españa y quel escrivano mayor de cabildo desta ciudad asi mismo lo asiente en el libro del cabildo donde esta asentada en el dicho libro trayga testimonio ante su exelencia dentro de tres dias so pena de cien pesos de oro y asy lo proveyo y mando y firmolo.—*El Marquez*.—Por mando de su exelencia *Juan de Cueva*.

En la ciudad de mexico domingo veinte y cinco dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y siete años. Este dia de mañana el muy yllustre señor el licenciado pablo de torres corregidor por su magestad en esta dicha ciudad poniendo en efeto lo quel exelentísimo señor marques de villamanrique virrey desta nueva españa le ordena y manda como se declara en su auto y proveymiento en la hoja antes desta volvio y entrego a rruy diaz de mendoza y don juan de guzman las varas de alcaldes ordinarios desta dicha ciudad segun se le dieron y las tenian al tiempo que fueron electos en los dichos oficios principio deste mes e año para que lo usen segun se contiene en la dicha eleccion y como su exelencia y como el dicho auto escrito en la otra oja antes desta lo manda y los dichos rruy diaz de mendoza y don juan de guzman rrecibieron y de mano del dicho señor corregidor las dichas varas para el efeto que se les dan y entregan y como las tenian quando las rrecibieron principio deste mes e año en virtud de la eleccion en ellos fecha por el cabildo y rregimiento desta ciudad de mexico para alcaldes ordinarios della siendo testigos al dicho entrego de varas que se hizo el dicho juan de guzman don juan maldonado de montejo y don pedro lorenzo de castilla rregidor desta ciudad de mexico y a lo que toca al entrego que se hizo de la vara al dicho rruy dias fueron testigos juan de balpuesta y bernardino rrodriguez españoles vezinos desta ciudad y el dicho corregidor lo firmo de su nonbre.

*El Licenciado Pablo de Torres.*—Ante mi *Gaspar gentil* escrivano.

En la ciudad de mexico a treinta dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y siete años.

Se juntaron a cabildo los señores licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor andres vazquez de aldana baltazar mexia rregidores.

Este dia entro en cabildo el señor alonso dominguez rregidor.

Entro el señor don pedro lorenzo de castilla.

Este dia el señor andres vazquez que haze oficio de procurador mayor dio rrazon a este cabildo como convenia seguir el pleyto contra melchor davila sobre lo que debe de la cal a esta ciudad y el procurador menor desta ciudad es procurador de la otra parte y ni puede acudir y se le dio comision en forma que nonbre procurador para dicha causa y que la siga y le nonbre el salario que pareciere convenirle y para ello le dieron poder en forma.

Este dia entro el señor tesorero geronimo lopez.

Que se de villete para el martes proximo por la mañana para tratar el nonbramiento de escrivano por el alhondiga.

Este dia se salio con licencia el señor thesorero geronimo lopez.

*El Licenciado Pablo de Torres.*—*Don Diego de Velasco.*—*Don Pedro Lorenzo de Castilla.*—*Alonso Dominguez.*—*Baltazar Mexia Salmeron.*—*Don Francisco Guerrero Davila.*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a tres dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y siete años.

Se juntaron a cabildo los señores corregidor pablo de torres tesorero geronimo lopez don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes baltazar mexia salmeron don francisco guerrero davila rregidores.

En la ciudad de mexico este dia entro andres de bonilla portero el qual dixo que habia llamado a todos estos

caballeros rregidores por el billete que dio el señor corregidor para nonbrar escrivano del alhondiga. Que se defiere para el primer dia y se de billete para ello.

Este dia se nonbro por fiel executor al reñor don pedro lorenzo de castilla con el señor don diego.

El señor don francisco guerrero para la carniceria.

*El Licenciado Pablo de Torres.*—*Jeronimo Lopez.*—*Don Pedro Lorenzo de Castilla.*—*Alonso de Valdes.*—*Don Francisco Guerrero Davila.*—*Alonso Gomez de Cervantes.*—*Andres Vazquez de Aldana.*—*Baltazar Mexia Salmeron.*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a siete dias del mes de hebrero de mille quinientos y ochenta y siete años.

Se juntaron a cabildo los señores licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla andres vazquez de aldana alonso gomez de cervantes baltazar mexia don francisco guerrero alonso dominguez rregidores.

Este dia se cometio al señor alonso de valdes que escriba para castilla conforme al apuntamientos dados al secretario del cabildo y juntamente se le cometio que escriba a su magestad y su rreal consejo una carta digo que escriba a su yllustre consejo una carta de rrecomendacion de los negocios del señor alguazil mayor don diego de velasco y se le ynforme de su merito y que se le haga merced.

*Licenciado Pablo de Torres.*—*Don Diego de Velasco.*—*Don Pedro Lorenzo de Castilla.*—*Don Francisco Guerrero Davila.*—*Baltazar Mexia Salmeron.*—*Alonso Dominguez.*—Ante mi *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a doce dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y siete años.

Se juntaron a cabildo los señores licenciado pablo de torres don diego ve-